

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO AUTONÓMICO DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONSIGNADO EN LA LÍNEA NOMINATIVA X0059000, A FAVOR DEL INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO -IVAM-, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE CAPITAL DE LA ENTIDAD

El Instituto Valenciano de Arte Moderno es una entidad de derecho público de la Generalitat, de las previstas en el artículo 2.3 de la Ley **1/2015**, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el capítulo IV de transferencias corrientes del programa presupuestario 453.40, artes plásticas y escénicas, de la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2018, figura el código de línea X0059000, de regulación nominativa, con una dotación de 1.247.400,00 €, cuyo beneficiario es el Instituto Valenciano de Arte Moderno -IVAM- y el objeto financiar los gastos de inversión y operaciones de capital de la entidad.

El artículo **2.2** de la Ley **38/2003**, de 17 de noviembre, general de subvenciones, excluye del concepto de subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan adscritas, y las que se realizan entre los distintos agentes de una administración cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Esta aportación dineraria se considera ayuda de Estado a los efectos del art. 107 y siguientes del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y una subvención a los efectos del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE núm.187, de 26 de junio de 2014).

No obstante, la parte del importe de esta ayuda adscrita a financiar actividades económicas está exenta de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea establecida en el artículo 108.3 del TFUE, por quedar acogida en la categoría de exención de ayuda a la cultura y la conservación del patrimonio, art. 53 del citado Reglamento (UE) número 651/2014, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión. No obstante, será necesaria la comunicación de la información a la Comisión, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

El Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión (RGEC), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, no se aplicará cuando se trate de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento; no se aplicará a las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, con las excepciones que establece el art. 1.4.a); asimismo no se aplicará a las empresas en crisis, con las excepciones establecidas en el art. 1.4.c).

La intensidad de la ayuda será del 100 % de los costes subvencionables. A este efecto, todas las cifras utilizadas se consideraran antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables estarán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas (art.7 RGEC).

La destinataria de esta ayuda queda sometida a los límites de acumulación indicados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la





Comisión. Esta ayuda no será acumulable a ayudas de minimis, según lo que establece el art. 8.5. Asimismo, la destinataria queda sometida tanto a los costes subvencionables como a los límites en el importe de la ayuda establecidos en el artículo 53 del mismo texto legal. El cumplimiento de los artículos 8 y 53, se garantizará por la entidad destinataria de la ayuda, con anterioridad a la resolución, con un certificado declarativo redactado en los términos de los artículos indicados. En el caso de incumplimiento de esta obligación se procederá al reintegro de las cantidades abonadas.

Serán costes subvencionables las inversiones y suministros para el equipamiento de la Fundación, que estén incluidos en la relación detallada del artículo 53.4 del RGEC. En las ayudas a la inversión el importe de la ayuda no excederá la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso. El operador de la infraestructura estará autorizado a conservar un beneficio razonable durante el período de referencia (art. 53.6 RGEC).

Será de aplicación, en el caso de recuperación de ayudas ilegales, la jurisprudencia "Deggendorf".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.1, de la Ley **1/2015**, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en el Decreto **186/2017**, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y vista la propuesta de la directora general de Cultura y Patrimonio,

RESUELVO

- AUTORIZAR la disposición del crédito consignado en la línea nominativa X0059000 a favor del Instituto Valenciano de Arte Moderno, por importe de 1.247.400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.453.40.7, del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2018, para la financiación de los gastos de inversión y operaciones de capital de la entidad.
- 2. Disponer que el crédito comprometido en el apartado anterior se distribuya a la entidad mediante entregas mensuales.
- 3. Para la justificación de los fondos recibidos, y con carácter previo a cada transferencia parcial, la entidad destinataria aportará documento fehaciente en que consten que las cantidades recibidas han sido debidamente contabilizadas. Ello sin perjuicio del sometimiento al control interno de la Generalitat que determine la normativa correspondiente.
- 4. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se efectúa la transferencia se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas.

València, 6 de marzo de 2018 EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE CULTURA Y DEPORTE P.D. Resolución de 26/10/16 DOGV núm. 7906 de 28/10/16 Albert Girona Albuixech

